



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA.
DEMANDADO	EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00427-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por contestada la demanda de Aumento de Alimentos instaurada contra el señor EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
- Reconózcase personería al doctor OSCAR DANIEL TORRES AMAYA para actuar en el presente proceso, como apoderado de la parte demandada señor EDDY SANTIAGO MORA AMAYA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- Se señala **el día dieciocho (18) de Mayo de 2023**, a la hora de las **tres (3:00) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.** - Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: - Pantallazo del envío del poder por parte de la demandante. - Copia del registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO ANDRES MORA ANTEQUERA. – Copia de Acta de Conciliación fallida de fecha 23 de Diciembre de 2022 celebrada ante la Comisaría de Familia del municipio de Ciénaga-Magdalena. – Copia de Resolución No. 413 de la Comisaria de Familia del Municipio de Ciénaga, Magdalena con fecha 23 de Diciembre de 2022, donde se fijó provisionalmente la cuota alimentaria. – Copia del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana por valor de \$550.000.00 pesos. -Copia de Factura de compras realizadas por la demandante en almacenes de cadena, que evidencian los gastos generados mensualmente en alimentos de la canasta básica y elementos de aseo personal. – Constancia de pago de estudios del

RAD. - 2022-00427-00

menor SANTIAGO ANDRES MORA ANTEQUERA expedido por el Centro Educativo Disneylandia ubicado en esta ciudad con fecha 07 de septiembre de 2022.- Recibos de gastos por actividades del menor antes referenciado en el Centro Educativo Disneylandia por celebración de semana cultural. – Copia factura de servicios públicos de energía del mes de Octubre del inmueble en arriendo donde vive el menor. – Copia factura de servicio de internet y tv del mes de Octubre del inmueble donde vive el menor. – Copia de factura del servicio de gas del mes de octubre del inmueble donde reside el menor. – Copia del comprobante de pago a la niñera que cuida al menor. – Copia del comprobante de pago de estudios dirigidos que recibe el menor. – Poder para actuar.

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

3. 2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de demanda y entre otros: - Copia de los recibos de pagos, recibos de cancelación de los gastos escolares. – Copia de Escritura Pública de unión marital de hecho. – Copia del formato ADRES de la vinculación laboral de la demandante. – Copia de certificación laboral expedida por la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A. – Poder para actuar.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. – No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Por Secretaría se ordena oficiar al Tesorero Pagador de la empresa YARA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., a fin que se sirva remitir carta laboral indicando (salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, subsidio de escolar), y todo emolumento que perciba el demandado señor EDDY SANTIAGO MORA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.977.655, como empleado de esa empresa.

3.2. Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito